

Son faltas muy graves:

1. Faltar al trabajo más de tres días al mes sin causa justificada o más de treinta y seis faltas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o setenta y dos durante un año.

2. Fraude, deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

3. El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Federación de Castilla y León de Fútbol o cualquiera persona dentro de los locales de la Federación de Castilla y León de Fútbol o fuera de la misma, durante el acto de servicio. Quedan incluidas en este apartado el falsear datos ante los representantes de los trabajadores, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.

4. La simulación comprobada de enfermedad; inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas o aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la Federación de Castilla y León de Fútbol, haber recaído sobre el trabajador sentencia de los Tribunales de Justicia competente por delito de robo, hurto, estafa y malversación cometidos fuera de la Federación de Castilla y León de Fútbol, que pueda motivar desconfianza hacia su autor, la continua y habitual falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros, la embriaguez durante el trabajo, dedicarse a trabajos de la misma actividad fuera de los locales de la Federación de Castilla y León de Fútbol, a cambio de prebendas tanto en dinero en efectivo como en especie, los malos tratos de palabra y obra, o falta grave de respeto y consideración a sus superiores o directivos, compañeros y subordinados, abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad; la reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Artículo 39. *Faltas y sanciones.*

Régimen de faltas y sanciones: Corresponde a la Junta Directiva la facultad de imponer sanciones en los términos estipulado en el presente Convenio.

Las sanciones requerirán comunicación motivada al trabajador. En cualquier caso la Federación de Castilla y León de Fútbol, dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores, al mismo tiempo que el propio afectado, de toda sanción que imponga.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de quince a noventa días, hasta la rescisión del contrato de trabajo.

A los efectos del presente artículo, se entiende que las faltas injustificadas al trabajo, a parte de la sanción económica impuesta, no serán retribuidas.

Artículo 40. *Prescripción de las faltas.*

En cuanto a la prescripción de las faltas, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 41.

En todas las materias no reguladas por el presente Convenio Colectivo, se entenderá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y en general a la legislación de rango superior vigente en cada momento.

Artículo 42. *Tablas salariales.*

Los sueldos a percibir con carácter anual, es decir, en las dieciséis pagas que se establecen en el presente Convenio Colectivo, son los que recogen en la tabla salarial adjunta.

Artículo 43. *Vinculación a la totalidad.*

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto alguno en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de sus pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

ANEXO

Categoría	Sueldo	Antigüedad	Incentivo	Complemento Personal
Secretario general	125.843	—	35.955	47.191
Jefe de Informática	110.240	—	31.800	42.400
Analista	99.640	—	24.380	32.860
Programador	76.320	—	16.960	27.560
Operador ordenador	68.900	—	12.720	12.720
Jefe de negociado	101.750	—	26.500	34.980
Oficial 1.º Administrativo	98.877	—	24.719	33.708
Oficial 2.º Administrativo	92.135	—	22.472	31.461
Oficial 3.º Administrativo	69.663	—	17.978	26.945
Auxiliar Administrativo	68.900	—	12.720	12.720
Ordenanza	67.416	—	11.236	11.236
Guarda	60.420	—	7.420	7.420

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25945 RESOLUCION de 26 de octubre de 1994, de la Dirección General de Industria, por la que se acuerda la publicación de la concesión del derecho de uso de la marca «Aenor» a determinados productos de acero, como alternativa a la homologación.

En cumplimiento de la disposición segunda de la Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de las armaduras activas de acero para hormigón pretensado,

Considerando que por la Comisión de Certificación de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), se ha concedido derecho de uso de la marca «N» a los productos que se relacionan en el anexo y con las referencias que, igualmente, se citan,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la publicación de dicho derecho de uso de la marca «N» a los citados productos, cuyas principales características se indican en el anexo.

La presente Resolución se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, los productos deberán cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que les sea aplicable.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—P. D. (Resolución de 21 de julio de 1994), el Subdirector general de Industrias Básicas y de Proceso, Crisanto Las Heras Sanz.

ANEXO

Productos de acero para hormigón pretensado con marca «Aenor» concedida

Empresa	Fábrica	Producto	Tipo	Diámetros (mm)
Trefilerías Quijano, S. A.	Los Corrales de Buelna (Cantabria).	Cordón de siete alambres	AH1670	15,2-18,0
Trefilerías Quijano, S. A.	Los Corrales de Buelna (Cantabria).	Cordón de siete alambres	AH1770	9,3-11,0-12,5-15,7
Trefilerías Quijano, S. A.	Los Corrales de Buelna (Cantabria).	Cordón de siete alambres	AH1860	8,0-9,6-11,3-12,9-15,2
Trefilerías Quijano, S. A.	Los Corrales de Buelna (Cantabria).	Alambre liso o grafilado	AH1670	4-5-6-7-8
Trefilerías Quijano, S. A.	Los Corrales de Buelna (Cantabria).	Alambre liso o grafilado	AH1770	3-4-5-6
Industrias Gálycas, S. A.	Vitoria	Alambre liso o grafilado	AH1770	3-4-5-6

Empresa	Fábrica	Producto	Tipo	Diámetros (mm)
Emesa Trefilería, S. A.	Arteixo (La Coruña)	Alambre liso o grafilado	AH1570	7-8
Emesa Trefilería, S. A.	Arteixo (La Coruña)	Alambre liso o grafilado	AH1670	4-5-6-7-8
Emesa Trefilería, S. A.	Arteixo (La Coruña)	Alambre liso o grafilado	AH1770	3-4-5-6
Emesa Trefilería, S. A.	Arteixo (La Coruña)	Cordón de siete alambres	AH1670	15,2-18,0
Emesa Trefilería, S. A.	Arteixo (La Coruña)	Cordón de siete alambres	AH1770	9,3-11,0-12,5-15,7
Emesa Trefilería, S. A.	Arteixo (La Coruña)	Cordón de siete alambres	AH1860	8,0-9,6-11,3-12,9-15,2
Productos Derivados del Ace- ro, S. A.	Catarroja (Valencia)	Alambre liso o grafilado	AH1770	3,0-4,0-5,0
Trenzas y Cables, S. L.	Barberá del Vallés (Barcelona)	Alambre liso o grafilado	AH1670	4-5-6-7-8
Trenzas y Cables, S. L.	Barberá del Vallés (Barcelona)	Alambre liso o grafilado	AH1770	3-4-5-6
Trenzas y Cables, S. L.	Barberá del Vallés (Barcelona)	Torzal de dos alambres	AH1770	4,8-5,6-6-7-7,4
Trenzas y Cables, S. L.	Barberá del Vallés (Barcelona)	Torzal de tres alambres	AH1770	4,8-5,2-6,5-7,5
Trenzas y Cables, S. L.	Barberá del Vallés (Barcelona)	Torzal de tres alambres	AH1960	4,8-5,2
Trenzas y Cables, S. L.	Barberá del Vallés (Barcelona)	Cordón de siete alambres	AH1670	15,2-18,0
Trenzas y Cables, S. L.	Barberá del Vallés (Barcelona)	Cordón de siete alambres	AH1770	9,3-11,0-12,5-15,7
Trenzas y Cables, S. L.	Barberá del Vallés (Barcelona)	Cordón de siete alambres	AH1860	8,0-9,6-11,3-12,9-15,2

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25946 RESOLUCION de 28 de octubre de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Fendt», modelo D (311/312), tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Fendt», modelo Farmer 311, versión 4RM y uno más que se cita.

A solicitud de don José Carlos Herráez González y superados los ensayos y verificaciones especificados en el Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979 por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco,

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Fendt», modelo D (311/312), tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Fendt», modelo Farmer 311, versión 4RM, y marca «Fendt», modelo Farmer 312, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9432.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos de la DLG Frankfurt (Alemania) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 28 de octubre de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

25947 RESOLUCION de 28 de octubre de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Agria», modelo 9960 RS.

Solicitada por «Agria Hispania, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Agria», modelo 9960 RS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 47 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 28 de octubre de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca «Agria»
 Modelo 9960 RS.
 Tipo Ruedas.
 Número de serie 960001.
 Fabricante «Agria Hispania, Sociedad Anónima», Amorebieta (Vizcaya).

Motor:

Denominación «Deutz-Diter», modelo D 203-3R.
 Número 01010.
 Combustible empleado Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	43,0	2.800	1.000	242	29	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	46,8	2.800	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	42,0	2.504	540	242	29	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	45,7	2.504	540	—	15,5	760